

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 610

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por el señor Nelson Gaviria Ramírez, se advierten obstáculos que se oponen a que la misma salga adelante como pasa a verse.

Se pretende en este asunto, la nulidad de un registro civil de nacimiento, al amparo del artículo 104 del Decreto 1260, no obstante lo cual, de la lectura de la demanda pronto se colige que lo que se busca es su cancelación por doble registro, fin para el cual se debe tener en cuenta el numeral 6º del artículo 18 del C. G. P., según el cual la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, y de contera, que carece esta Oficina Judicial de competencia para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem.

Por lo considerado anteriormente, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. RECHAZAR la anterior demanda por lo considerado.
2. REMITIR por competencia a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los jueces civiles municipales.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

2021-000250  
Cancelación de Registro Civil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2aa0644317548f5402c9eec224f207ad56014870e24932b5ae050d2b05731a**

Documento generado en 11/06/2021 12:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**